



CONTRATO N° 30/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2017 FGR

"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA"

"Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana"

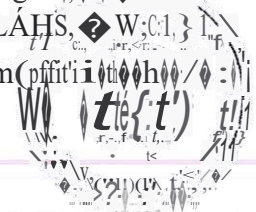
Nosotros,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA", y

de la Sociedad

de este domicilio, con  
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", que adelante podrá denominarse "el Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública Número trece/dos mil diecisiete FGR, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número quince/dos mil diecisiete, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. La Contratista se compromete a sum



Servicio de Limpieza para las Oficinas de la Fiscalía General de la República, según el siguiente detalle:

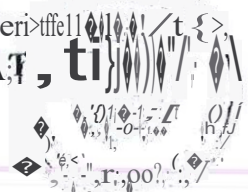
No.	OFICINA	CANTIDAD
1	Edificio La Sullana	1
2	Edificio Farnavida	4
3	Edificio California	1
4	Residencia Lomas de San Francisco	1
5	Edificio Conchaque (Administrativo)	3
6	Edificio Son Henao	2
7	Edificio Lomas de San Francisco	2
8	Residencia Cimas del Peralto	1
9	Edificio Escalón	1
10	Edificio Ex Central en Centro de Gobierno	1
11	Oficina Fiscal Soledad	2
12	Oficina Fiscal San Marcos	1
13	Oficina Fiscal Popayán	1
14	Oficina Fiscal La Libertad-Sur Zaragoza	2
15	Oficina Fiscal Sonia Teda	2
16	Oficina Fiscal Zacalcolmen	1
17	Oficina Fiscal Ilobasco	2
18	Oficina Fiscal Usulután	1
19	Oficina Fiscal San Miguel	2
20	Oficina Fiscal San Francisco Gotera	1
21	Oficina Fiscal Michachapín	1
22	Oficina Fiscal Sonia Ana	2
23	Oficina Fiscal Sousonate	2
TOTAL		40

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en los Términos de Referencias de las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número trece/dos mil diecisiete, autorizadas por el Fiscal General de la República, en julio de dos mil diecisiete, en adelante "las Bases", sus Anexos, Aclaraciones; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista, y sus documentos, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete; c) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI); d) La Resolución de Adjudicación Número quince/dos mil diecisiete, de fecha once de agosto dos mil diecisiete y las Modificativas del Contrato, en su caso; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y g) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

**CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Jefe de Sección de Intendencia, de la Dirección de

Administración, de la Fiscalía General de República, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato ni treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad hasta de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$84,261.20), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto de este contrato; para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio proporcionado durante el mes facturado por los días de servicios prestados, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar su conformidad. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma mensual a La Contratista, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los treinta días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IYA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA,



l) Recepción del Servicio. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de éste Contrato, de acuerdo ni detalle convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública Número trece/dos mil diecisiete; JI) Lugar de Prestación del Servicio. El servicio será prestado en los horarios establecidos en la Sección IV, Términos de Referencia de las Bases Licitación y en las oficinas detalladas en el numeral 2. Lugar y Forma de Prestación del Servicio y Numeral 3. Alcance y Condiciones del Servicio y de acuerdo a los alcances, y a las condiciones siguientes:

a) **Responsabilidad**. Es responsabilidad directa de La Contratista resarcir cualquier daño al mobiliario y equipo propiedad de la FGR, ocasionado por el personal de La Contratista, durante la ejecución de sus actividades. La responsabilidad incluye pérdida, hurto o extravío de cualquier bien. La Contratista responderá en un cien por ciento por el costo del bien o por la reposición de otro de condiciones iguales, similares o superiores al referido en este párrafo, en un plazo no mayor de setenta y dos horas posterior a la notificación del Administrador del Contrato. Las investigaciones se efectuarán bajo supervisión de la Seguridad Institucional. La Contratista deberá estar al día en el pago de los salarios y de los aportes patronales (ISSS, AFP) de su personal que labore en la institución, así como de su respectivo tiempo de vacaciones anuales; y será responsable de proveer uniformes a su personal, así como, una identificación visible, que el empleado deberá portar permanentemente dentro de las instalaciones de la POR, durante las jornadas laborales. La Contratista deberá dar cumplimiento de forma inmediata a las instrucciones que emita el Administrador de Contrato, so pena de la aplicación de sanciones establecidas en el contrato, por su incumplimiento; b) **Continuidad**. La Contratista garantizará la presencia ininterrumpida en las labores de sus empleados, en cada Oficina Fiscal, a fin de no entorpecer y/o suspender por ningún motivo, el desarrollo diario de las actividades de limpieza. En caso de ausencia del personal por motivos personales, de salud o cualquier otro que se justifique, LA CONTRATISTA estará en la obligación de sustituirlo por otro, ya sea de manera temporal o permanente, según lo requiera cada caso; e) **Programa de Actividades**. La Contratista clasificará las actividades de limpieza en diarias, semanales y periódicas, estas últimas indicando su frecuencia, es decir en quincenales, mensuales y trimestrales. Dichas actividades no tendrán que ser limitadas, en razón que podrán aumentarse o cambiarse de acuerdo a las condiciones de cada Oficina Fiscal o las necesidades que éstas presenten; d) **Supervisión del Servicio**. La Contratista deberá designar una persona para supervisar a todo su personal, realizando inspecciones periódicas en cada Oficina Fiscal, u fin de evaluar el servicio desarrollado, garantizando que se realice de forma eficiente y satisfactoria, lo cual deberá ser un valor agregado al servicio a contratar. Deberá existir una comunicación directa y constante entre La Contratista y el Administrador de Contrato,

a fin de informar cualquier situación o imprevisto que se presente con el trabajo de limpieza; así como, información concerniente a cambios o ausencias del personal subcontratado. También deberá considerarse, realizar reuniones de trabajo entre La Contratista y el Administrador del Contrato, en aquellos casos en que se considere pertinente, con el objeto de tratar asuntos estrictamente relacionados con los servicios contratados; e) Horario de Prestación del Servicio. El horario de prestación del servicio será establecido por la FGR, de acuerdo a las necesidades existentes durante la vigencia del Contrato. Los períodos de vacaciones del personal de limpieza, podrán coordinarse en los mismos períodos de vacaciones que posee la FGR, previa coordinación con el Administrador del Contrato. Los horarios de trabajo para el personal designado por La Contratista será el siguiente: Lunes a viernes de 6:30 a.m. a las 3:30 p.m, con un receso de 30 minutos, de las 8:00 a.m., a las 8:30 a.m.; y de una hora al mediodía, de las 12:00 m. a la 1:00 p.m.; para que puedan tomar sus respectivos alimentos; los sábados el horario será de 07:00 a.m., a 11:00 a.m. El desarrollo de las actividades de limpieza no deberá interferir con las labores de los empleados de la FGR cuyo horario laboral es de 8:00 a.m, a 4:00 p.m., de lunes a viernes. Se aclara que este horario está sujeto a cambios de acuerdo a las políticas y/o necesidades de la Institución; de ser necesario un cambio en el mismo, será notificado por el Administrador del Contrato; y f) Emergencias y Actividades en días laborales y no laborales. Los empleados de limpieza deberán colaborar con las jefaturas de las diferentes Oficinas Fiscales, en todas aquellas actividades emergentes, eventuales que se presentaren. Las actividades que no puedan realizarse en el horario semanal, deberán realizarse el día sábado, en el horario establecido en el Literal f), de 7:00 a.m. a 11:00 a.m., salvo casos especiales, que requieran un horario diferente al ya establecido, lo anterior previo la coordinación con el Administrador de cada Oficina Fiscal. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista, y con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la notificación del reclamo, o dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar, que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, e incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por soli-



Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Número trece/dos mil diecisiete. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, las correspondientes Bases de Licitación y el presente Contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos-dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen, Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el

artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Tercera, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador de Contrato designado por La Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en la forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. 11) Por incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. 111) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA



DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato en

\_\_\_\_\_ y para La Contratista en la dirección siguiente:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí,  
Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ comparece  
por una parte

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y h) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y Veintiséis literal a, de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte

de la Sociedad

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la siguiente documentación:

y que en adelante su representada se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** I) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "Servicio de Limpieza para las Oficinas de la Fiscalía General de la República"; y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública Número trece pleca dos mil diecisiete FGR, adjudicado mediante Resolución número quince pleca dos mil diecisiete, de fecha once de agosto dos mil diecisiete, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido

otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a proporcionar a La Fiscalía, el Servicio de Limpieza para las Oficinas de la Fiscalía General de la República, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete. III) Que el monto a pagar por el servicio es por la cantidad hasta de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así a \_\_\_\_\_ quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

